

**DECRETO**

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO.- 21540-LVII/06 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, A CONTRATAR UN CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, IRREVOCABLE Y CONTINGENTE POR HASTA UN MONTO DE \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), ACTUALIZABLE, A PRECIOS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2006, CUYOS RECURSOS, EN CASO DE EJERCERSE, SERÁN DESTINADOS A ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DE PAGO CONTRAIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA ZONA CONURBADA DE GUADALAJARA, JALISCO, RESPECTO DEL PROYECTO DENOMINADO "PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AGUA PRIETA Y EL AHOGADO Y SISTEMAS DE COLECTORES"; Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO PARA CONSTITUIRSE EN DEUDOR SOLIDARIO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CRÉDITO EN MENCIÓN, AUTORIZANDO ASIMISMO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE COMPROMETA INGRESOS QUE DERIVEN DE SUS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE LE CORRESPONDA, EN GARANTÍA Y/O COMO FUENTE DE PAGO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, para que gestione y contrate con la Banca de Desarrollo o Instituciones Crediticias del país que ofrezcan las mejores condiciones, un crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente hasta por un monto de \$200'000,000.00 (Doscientos Millones de pesos 00/100 M. N.), a precios de diciembre de 2006, actualizable en términos del Índice Nacional de Precios al Consumidor, más aquellas cantidades que se requieran para el pago de comisiones, por disposición, y el impuesto al valor agregado que les corresponda, con una vigencia que no exceda de 20 años.

La cantidad de hasta \$200'000,000.00 (Doscientos Millones de pesos 00/100 M. N.9, a que se refiere el párrafo anterior equivale a tres meses del monto de la contraprestación pactada en el contrato de prestación de servicios que celebre la comisión Estatal de Agua y Saneamiento con el ganador de la licitación incluyendo la cantidad que corresponda al pago del impuesto al valor agregado generado.

Este importe no incluye los intereses, gastos y otras comisiones, impuestos, derechos y demás accesorios, financieros, que se pacten en el contrato de crédito respectivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Los recursos que se contraten con apoyo en la presente autorización, en caso de ejercerse, serán destinados a asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, al amparo del contrato de prestación de servicios que se llegue a celebrar para "La Prestación de Servicios de Tratamiento de Aguas Residuales en la Zona Conurbada de Guadalajara, Jalisco", el cual incluye el diseño, elaboración de los proyectos ejecutivos de las plantas de tratamiento de aguas residuales denominadas "El Ahogado" y "Agua Prieta" y la construcción, equipamiento electromecánico y pruebas de funcionamiento de dichas plantas de tratamiento, incluidos sus respectivos sistemas de colectores; así como la operación, conservación, mantenimiento de las plantas de tratamiento antes señaladas, incluida la remoción y disposición final de los lodos y biosólidos que se generen en las mismas; así como su transferencia a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento al término de su vigencia.

Autorizándose en los términos del decreto que contiene la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante el cual se crea a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, y demás disposiciones legales que regulen su competencia, al Director General a celebrar los contratos, convenios y demás documentos estrictamente necesarios para el cumplimiento en sus términos del presente decreto. Así como acordar las bases, condiciones y modalidades convenientes y necesarias en la licitación, los contratos, convenios y demás documentos relativos al presente decreto; asimismo a celebrar los actos jurídicos que se deriven en los contratos, convenios o documentos, hasta la total amortización del crédito.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal de Agua y Saneamiento para que ceda los derechos de disposición del crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente al fideicomiso que constituya la empresa ganadora de la licitación y a través del cual se administren los recursos del proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a plazo de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento CEAS, que deriven del contrato de prestación de servicios que celebre con la empresa privada que ganó el concurso de licitación pública, se autoriza al titular del Ejecutivo del Estado de Jalisco, para constituirse en deudor solidario de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, en relación con las obligaciones que se deriven del crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente referido en el artículo primero del presente decreto, autorizando para ello al Ejecutivo del Estado a comprometer ingresos que deriven de las participaciones federales en garantía y/o como fuente de pago de las cantidades dispuestas al amparo del crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente contratado.

Para efectos de lo anterior, el Gobierno del Estado de Jalisco podrá:

- a) Constituir uno o más fideicomisos de emisión, de garantía, de administración o de fuente de pago, cuyos efectos legales se autorizan para que trasciendan la presente administración pública estatal y hasta durante el tiempo que se requiera.
- b) En general, utilizar cualquier otro instrumento legal, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento conforme al contrato de prestación de servicios antes mencionado, en el entendido de que, cualquier instrucción emitida por el Ejecutivo del Estado para afectar los ingresos que se deriven de las participaciones federales para los fines antes mencionados, será irrevocable.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y al Gobierno del Estado, para que lleven a cabo cualquier acto necesario y conveniente para efectos de la prestación de servicios de tratamiento de aguas residuales en la zona conurbada de Guadalajara, Jalisco, en los términos de los artículos primero y cuarto anteriores.

**ARTÍCULO SEXTO.** - el Ejecutivo del estado, para el debido cumplimiento de las obligaciones a plazo autorizadas, deberá de inscribir la afectación de sus participaciones federales en el registro de obligaciones y empréstitos de entidades federativas y municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en los términos de los artículos 31 y 32 de la Ley de Deuda Pública del Estado y sus Municipios.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 20 DE OCTUBRE DE 2006

Diputado Presidente

**ENRIQUE GARCÍA HERNÁNDEZ**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

**JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ ALDANA**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

**MARTHA RUTH DEL TORO GAYTÁN**

(RÚBRICA)